

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	Un mes.....	2 pesetas.
	Tres meses.....	5'50
	Un año.....	20'50
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes.....	2'50 pesetas.
	Tres meses.....	7
	Un año.....	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'45 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 31 de Julio.)

Gobierno Civil

CIRCULAR

Transcurrido ya el tiempo suficiente para que Juntas de Sanidad y Ayuntamientos se hayan hecho cargo de cuantas disposiciones sanitarias en prevención del cólera se han dictado y hayan cumplido unas y se encuentren dispuestos á llevar á la práctica otras, conviene que, con la urgencia posible, se proceda al análisis de las aguas ordenado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

A tales fines, el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, ha hecho una bonificación en gracia de los Municipios de la provincia y del fin que se persigue, fijando los precios y condiciones siguientes de los análisis de aguas que se practiquen en el Laboratorio Municipal:

Pesetas.

Por determinar la potabilidad y pureza, bajo el doble aspecto químico y bacteriológico.....	25
Análisis químico detallado, determinando los principales componentes normales del agua potable y análisis bacteriológico....	40

Los pagos son todos anticipados (condición 2.ª para la aplicación de la tarifa).

El análisis exigido para todos aquéllos pueblos en que reinara la epidemia colérica en 1885 y para los que se vayan determinando, según las noticias que de sus aguas de bebida se tengan, es el segundo, ó sea el más completo.

La toma de muestras se hará por el Sr. Farmacéutico titular ó por el Sr. Inspector municipal de Sanidad, con más preferencia por el primero, dado el servicio que se interesa. Las muestras serán remitidas al Laboratorio—á cuyo Director se dirigirá el talón si vienen por ferrocarril—por el medio más rápido posible, y la toma de aquéllas se hará ateniéndose á las instrucciones que van á continuación y que ya fueron publicadas en parte en el BOLETIN OFICIAL del 14 de Octubre de 1908, el cual pueden consultar cuando se trate de remitir productos patológicos ú otros cuando hayan de ser analizados.

El Laboratorio Municipal expedirá dos certificados de análisis: uno que dirigirá directamente al Sr. Inspector provincial de Sanidad acompañado de la nota que se exige venga con la muestra del agua, para lo que proceda, y otro que remitirá al Alcalde del pueblo cuyas aguas hayan sido analizadas.

Y hechas estas advertencias reitero á todos los Alcaldes los deseos del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de que, por todos los medios, se haga obra sanitaria, y de lo interesado que me hallo de secundar aquéllos propósitos, imponiendo el máximo de multa á que me autoriza la ley Municipal y, si no basta, entregando á los Tribunales de justicia á quien de uno ú otro modo estorbe ó demore la obra emprendida de higienización de la provincia y de prevención, por ende, en relación con el cólera.

Logroño, 31 de Julio de 1911.

EL GOBERNADOR,
José de Echanove

* * *

Toma y embalaje de muestras de aguas que han de ser analizadas bacteriológica y químicamente.

Se utilizará un frasco de cristal incoloro nuevo, de una capacidad de dos litros, á lo menos, dado que el análisis ha de ser químico además de bacteriológico, frasco que habrá sido cuidadosamente lavado y seco y que, tapado con huata, habrá sido esterilizado por el calor. Envuélvase después en una hoja de papel esterilizado, para protegerlo hasta llegar á la toma de agua.

En el momento en que haya de recogerse el agua, se flambeará el orificio del frasco, se quitará el tapón de huata y se llenará rápidamente con el agua que se trata de analizar, tapándose después con un corcho cuya superficie se haya carbonizado ligeramente por medio de la lámpara de alcohol; tapón que se introducirá cuanto se pueda, cortándose después al rás del cuello y recubriéndolo luego con cera, parafina ó con cauchout esterilizado.

Para la toma de agua, cuando se trata de una canilla de conducción, se deja correr aquella, antes de llenar el frasco, durante varios minutos, con objeto de eliminar el líquido que se encuentre estancado en los tubos. Si se trata de una bomba, por idénticos motivos, se debe hacer correr el agua durante unos 15 minutos antes de tomar la muestra. En los ríos, la toma no se hará cerca de las orillas, ni se agitará el fondo para que no se introduzca tierra y el cuello del frasco se dirigirá en sentido contrario á la corriente. Tratándose de pozos se hará la toma, bien haciendo descender al mismo el frasco atado con un bramante ó bien cogiendo el agua de la que se extraiga con un pozo que habrá sido previamente bien lavado y enjuagado con la del pozo en cuestión.

Para evitar la multiplicación de gérmenes que tiene lugar á la temperatura ordinaria, se procederá en el transporte de la mane-

ra siguiente: Introducir el frasco una vez lleno de agua y tapado según se ha dicho, en una caja metálica que ajuste suavemente, se asegura la adherencia de la tapa y se introduce en una segunda caja metálica llena de hielo quebrantado en trozos gruesos, segunda caja que se introduce á su vez en otra de madera llena de serrín, en cuyo dispositivo se remite al Laboratorio por el medio más rápido que sea posible.

A cada remisión de muestras debe acompañar una nota que exprese:

Pueblo de donde procede el agua.

Quién ha recogido la muestra. Origen del agua (manantial, pozo, río, etc.)

Sitio donde se ha recogido la muestra (origen de manantial ó en la llave de salida de la cañería, en un pozo ó de la bomba que haya para servicio de éste, etc.)

Dése á conocer la profundidad de los pozos, del río, del depósito, etc., y las condiciones de los mismos.

Si ha precedido lluvia á la recogida de muestras, si estaba el agua turbia y si el nivel de la misma era superior ó inferior al ordinario.

Causas de contaminación accidentales ó permanentes á que el agua se encuentra expuesta.

Si el agua se destina á otros usos además de la bebida.

Si el agua se bebe sin depurarla por filtración ú otros medios. Día y hora de la recolección de la muestra.

Si es posible la temperatura ambiente en el momento de recoger la muestra y temperatura del agua en el mismo momento.

Observaciones que se crean pertinentes.

Ministerio de la Gobernación

INSPECCIÓN GENERAL DE SANIDAD EXTERIOR

Preocupándose esta Inspección General de cuanto se refiere á las

medidas sanitarias de desinfección que deben observarse para el transporte de ganados por nuestras vías ferroviarias, dirigió, con fecha 1.º del corriente, comunicaciones á los Directores de las distintas Compañías de explotación de ferrocarriles, interesándoles manifestaran la forma en que llevaban á cabo dicho servicio, puntos de la línea que tuvieran designados para efectuarlo y procedimiento que empleaban.

Ha producido satisfacción á este Centro la cumplida observancia que á su orden han dedicado las aludidas Compañías, facilitando cuantos datos se les habían reclamado, por los cuales se comprueba que vienen observando sin interrupción las prescripciones reglamentarias; mas teniendo en cuenta la importancia trascendental de este servicio, por lo que afecta á la riqueza pecuaria de España y á la salud pública en general, ha acordado, á fin de que el servicio se cumpla con toda escrupulosidad, significar á V. S. la conveniencia de que, por medio del *Boletín oficial* de esa provincia, se recuerde á las Compañías de ferrocarriles, como á las Autoridades locales y Veterinarios municipales, la más fiel observancia de las disposiciones contenidas en los artículos 95, 96 y 97 del Reglamento de Policía sanitaria de animales domésticos de 3 de Julio de 1904, así como las contenidas en los artículos 6.º al 21 del anejo 2.º del mismo citado Reglamento, que á continuación se insertan.

Artículos que se citan

«Art. 95. Los vagones de ferrocarril destinados á la conducción de animales serán desinfectados por las Compañías al fin de cada viaje, y con sujeción á las prescripciones contenidas en el citado anejo.

Art. 96. Los Veterinarios municipales cuidarán en todo tiempo, y muy especialmente cuando existan epizootias, de que por las Compañías se cumpla con la obligación indicada en el artículo anterior, y de su infracción darán inmediata cuenta á la Autoridad municipal, la que, á su vez, lo pondrá en conocimiento del Gobernador de la provincia, para su corrección é imposición de multa.

Art. 97. La Compañía de ferrocarriles que faltare á lo preceptuado en el artículo 95 y á lo establecido en el anejo 2.º de este Reglamento, incurrirá en cada caso en la multa de 250 á 500 pesetas, que será exigida en la forma preceptuada para las correcciones que á las mismas se impone por la falta en el servicio ó marcha de los trenes.»

DESINFECCIÓN DEL MATERIAL EMPLEADO PARA LOS TRANSPORTES DE ANIMALES POR TIERRA Y POR MAR.

Transporte por tierra

Art. 6.º Toda Empresa de transporte por tierra está obligada á desinfectar los vehículos que hayan servido para transportar animales de cualquier especie que sean, inmediatamente después de practicado el descargue con cualquiera de los desinfectantes señalados.

Art. 7.º La desinfección de los

vehículos de transporte se efectuará de la manera siguiente:

a) Riego, con una de las soluciones desinfectantes ya conocidas, de la cama y de las deyecciones, retirándolas después.

b) Raspado de las paredes y del suelo, por medio de un raspador apropiado de las materias adheridas á la superficie ó que hayan penetrado en las junturas de las tablas del suelo, y barrido de estas inmundicias.

c) Hechas estas operaciones, proceder á un lavado del suelo y de las paredes con agua abundante, hasta que no quede vestigio alguno de las deyecciones. Este lavado recaerá en el interior y exterior del vehículo.

d) Cuando el vehículo esté suficientemente limpio, se riega el suelo y las paredes con una de las soluciones desinfectantes mencionadas ó se las somete á la acción del agua hirviendo proyectada con presión.

e) A ningún vehículo en el cual, á su entrada en territorio español, existan uno ó más animales atacados de enfermedad contagiosa, se le permitirá la entrada hasta tanto que se haya verificado su desembarque y haya sido desinfectado bajo la vigilancia del Veterinario sanitario. A los animales se les aplicarán las medidas ya indicadas.

Art. 8.º Cuando el transporte de los animales se verifique por las vías férreas, la desinfección de los vagones se practicará en la estación de término ó destinataria, ó bien en la estación más próxima donde haya servicio de desinfección de estos vehículos.

Art. 9.º Inmediatamente después de embarcados los animales, se colocará en cada vagón una etiqueta impresa con la inscripción: «A desinfectar en la estación de término ó de llegada». Si en la estación no hubiese Centro de desinfección, la primera etiqueta será reemplazada por otra que diga: «A desinfectar en la estación de ... (la más próxima que tenga el servicio indicado de desinfección)». Una vez practicada la desinfección, la referida etiqueta será reemplazada por otra, con la siguiente inscripción: «Estación de ... (nombre de la estación en donde se ha desinfectado). Desinfectado». Todas las etiquetas á que se refiere este artículo irán marcadas con un sello que contenga la fecha de su colocación.

Art. 10. Queda prohibido á las Compañías de Ferrocarriles poner á disposición del público para el embarque de animales ningún vagón que no haya sido convenientemente desinfectado y no lleve la etiqueta indicada de desinfección.

Art. 11. Los cobertizos, muelles y demás lugares destinados á recibir los animales que han de ser embarcados, las vías ó caminos que recorran en el interior de las estaciones, los puentes móviles y todo el material que haya servido para el embarque ó desembarque, serán sometidos á limpieza y desinfección con cualquiera de las soluciones antisépticas mencionadas en el artículo 3.º

Art. 12. Las camas y estiércoles extraídos de los vagones, así

como las deyecciones recogidas en los lugares ocupados ó en las vías recorridas por los animales, serán depositados, una vez que hayan sido sometidos á la desinfección, en un estercolero, que estará situado en punto inaccesible para los animales. Estos estercoleros se limpiarán una vez á la semana por lo menos.

Art. 13. Para subvenir á los gastos de desinfección, las Compañías de ferrocarriles quedan autorizadas para aplicar la tarifa siguiente:

0,40 de peseta por cada animal solípedo.

0,30 ídem por buey, toro, vaca ó novillo.

0,15 ídem por ternera ó cerdo.

0,05 ídem por carnero, oveja, cordero ó cabra.

0,40 ídem por 100 de aves de corral.

Art. 14. No obstante lo expuesto en el artículo anterior, las Compañías no podrán exigir más que dos pesetas por vagón de un solo piso, tres por los de dos y cuatro por los de tres, si los animales embarcados son de un mismo dueño, cualquiera que sea el número y recorrido que efectúen.

Art. 15. La tarifa indicada en el artículo 13 no podrá aplicarse más que una vez á cada expedición, sea cual fuere el número de Compañías que concurren al transporte, salvo el caso en que haya transbordo. Sin embargo, éste no puede imponerse al expedidor más que en las estaciones fronterizas ó en las de empalme con vías férreas particulares.

Transporte por agua

Art. 16. Toda embarcación que haya servido para transportar animales domésticos será desinfectada inmediatamente después de verificado el desembarque de aquéllos.

Art. 17. La desinfección comprenderá á las plazas ocupadas por los animales y á los objetos que éstos hayan usado, siguiendo el mismo procedimiento que el empleado en los vehículos que hayan hecho el transporte por tierra (artículo 7.º)

Art. 18. Los pontones y todos los aparatos que hayan servido para el desembarque de animales se desinfectarán por igual procedimiento.

Art. 19. Inmediatamente después de cada desembarco ó embarco, los muelles y los sitios destinados á guardar los animales serán desinfectados recogiendo de ellos las deyecciones, lavándolos con agua abundante, si el pavimento lo permite, y regándolos con algunos de los desinfectantes indicados.

Art. 20. En los puertos de mar las operaciones de limpieza y desinfección serán vigiladas por el Veterinario encargado de los animales.

Art. 21. Los Gobernadores y Alcaldes son los encargados de hacer cumplir lo dispuesto en este Reglamento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1911. —El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del 30 de Julio)

Sección judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1713

Don José María Sáenz de Santa María é Ibarra, Juez municipal de esta ciudad en funciones de Juez de primera instancia del partido.

Hago saber: Que el día diez y seis de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala de este Juzgado, la venta en pública y segunda subasta de las fincas que se dirán, embargadas á Cecilio Mardones López, vecino de Treviana, en causa que se le siguió por atentado, para con su producto hacer pago á su Procurador y Abogado, así como á los demás partícipes en costas causadas en el procedimiento de apremio; bajo el precio y condiciones siguientes:

Fincas en Treviana y su jurisdicción:

1.ª Una casa en la calle Real, número treinta y uno; linda derecha entrando, Pedro López Angulo; izquierda, Nicolás López Angulo y solar de Eladio Ruiz Mardones, y frente, la calle; sale á la venta por seiscientos cincuenta y seis pesetas y veinticinco céntimos.

2.ª Una heredad en el término de Arricabras, de fanega y media de cabida; linda Norte, erío concejil; Sur, Martín Maestro; Este, camino, y Oeste, cuesta concejil; en setenta y cinco pesetas.

3.ª Un terreno roturo al término del Sahuco, de dos celemines de cabida; linda Este, D. Evaristo Luis Bombín y Fernández, y por los demás aires, con cuesta concejil; en diez pesetas.

Condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del precio por el que salen las fincas á la venta.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio.

3.ª No existiendo títulos de propiedad de dichas fincas, ni apareciendo inscritas en el Registro de la propiedad á favor del ejecutado Cecilio Mardones, el Juzgado facilitará únicamente á los compradores un testimonio de las que rematare, pudiendo los interesados si les conviniere, suplir la titulación por los medios que establece la ley Hipotecaria.

Quien quisiera hacer postura á dichas fincas, acudirá el día, hora y sitio designados, en donde serán adjudicadas al mejor postor.

Dado en Haro, á veinte de Julio de mil novecientos once. — José María Sáenz de Santa María. —Ante mí, Licenciado Ladislao Ruiz Eguiluz.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL.

CAJA VITÍCOLA PROVINCIAL

RELACIÓN de las peticiones de plantas y auxilios hechos por los propietarios de fincas enclavadas en la provincia y que se publica en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento al último apartado, art. 6.º del Reglamento por que se rige, relacionado en lo que á este año se refiere con los plazos señalados en la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 13 de Junio último: (Continuación).

PUEBLOS	NOMBRES DE LOS PETICIONARIOS	INJERTOS	BARBADOS	DESFONDES	Abonos y labores
Ribaflecha.	Don Víctor Laencina	4400	»	»	»
»	» Claudio Santolaya	2150	»	»	»
»	» Fructuoso Sáenz	1800	»	»	»
»	» Juan de Dios Laencina	2650	»	»	»
»	» Gregorio Santolaya	3000	»	»	»
»	» Manuel Cabezón	1575	»	»	»
»	» Paulino Cabezón	1575	»	»	»
»	» Esteban Montalvo	2000	»	»	»
»	» Simón Cabezón	3800	»	»	»
Rodezno.	Don Juan Vereciano	20468	»	»	»
»	» Benito Campo	20000	»	»	»
»	» Julio Angulo	18000	»	»	»
»	» Luis Angulo	9097	»	»	»
»	» Inocencio Palacios	6223	»	»	»
»	» Baltasar Ruiz	5053	»	120	»
»	» Arturo Campo	4450	»	»	»
»	» Doroteo Bañuelos	4464	»	»	»
»	» Santiago García	4445	»	»	»
»	» Lucas Ruiz	4868	»	113	»
»	» Antonio Orúe	3694	»	»	»
»	» Ricardo Ruiz	3116	»	»	»
»	» Juan Luzuriaga	1950	»	»	»
»	» Jesús López	2587	»	»	»
»	» Nicomedes López	1893	»	»	»
»	» Victoriano Ruiz	1839	»	»	»
»	» Lucas Martínez	1787	»	»	»
»	» Cristóbal Galarreta	1734	»	»	»
»	» Bernardo Antón	1679	»	»	»
»	» Eugenio Ruiz	1662	»	»	»
»	» Victoriano Aguillo	1625	»	»	»
»	» Felipe García	1625	»	»	»
»	» Francisco León	1270	»	»	»
»	» Ruperto Bañuelos	1187	»	»	»
»	» Benito López	1300	»	»	»
»	» Sisinio Bravo	1517	»	»	»
»	» Dionisio Vilumbrales	1624	»	»	»
»	» Vicente López	650	»	»	»
»	» Hilario Aranjuelo	3100	»	300	»
»	» Bruno López	1300	»	120	»
»	» Cirilo Aguillo	2921	»	»	»
»	» Mauricio Galarreta	644	»	»	»
»	» Hermenegildo Ruiz	3410	»	»	»
»	» Pedro Cerdán	961	»	95	»
»	» Cándido Campo	6868	»	»	»
»	» Ricardo Angulo	2604	»	»	»
»	» Deogracias López	620	»	»	»
»	» Robustiano González	620	»	»	»
Sajazarra..	Don Pedro Cubillas	2400	»	»	»
»	» Isaac Hernán	3000	»	»	»
»	» Manuel Angulo	2000	»	»	»
»	» Tomás Loma	3500	»	»	»
»	» Manuel Fresno	3000	»	»	»
»	» Emiliano Alvarado	2600	»	»	»
»	» Serapio Riaño	1500	»	»	»
»	» Domingo Gómez	3600	»	»	»
»	» Francisco Gómez	2000	»	»	»
»	» Felipe Angulo	1200	»	100	»
»	» Sebastián Vega	800	»	60	»
»	» Felipe Ruiz	3100	»	Desfonde	Labores
»	» Ezequiel García	12500	»	Id.	Id.
»	D. ^a Petra Hernán	2300	»	»	»
»	Don Eloy Villanueva	1600	»	»	»
»	» Claudio Riaño	4000	»	»	»
»	» Justiniano Martínez	1400	»	»	»
»	» Francisco Alvarado	1400	»	»	»
»	» Máximo Martínez	3000	»	»	»
»	» Fortunato Fresno	1000	»	»	»
»	» Anastasio Goicolea	»	»	»	250
»	» Agapito Cubillas	1500	»	»	»
»	» Pedro Castillo	2600	»	200	80
»	» Fructuoso Lazcano	2800	»	»	»
»	» Fructuoso Lazcano	2250	»	180	»
San Asensio..	Don Delfín Ortega	3000	»	»	»
»	» Bernardo Gasco	2250	»	180	»
»	» Pablo Castresana	3000	»	240	»
»	» Gregorio Espinosa	2000	»	100	»
»	» Saturnino Ibeas	3000	»	240	»
»	» Tomás García	3000	»	200	»
»	» Angel Ledesma	10000	»	600	»
»	» Dionisio Ceballos	»	»	»	»

PUEBLOS	NOMBRES DE LOS PETICIONARIOS	INJERTOS	BARBADOS	DEFONDES	Abonos y labores
San Asensio	Don Mariano Estremiana	2000	»	»	»
»	» Eusebio Olalla	2000	»	»	»
»	» Ladislao Ruiz	1200	»	70	»
»	» Galo Fernández	2250	»	150	»
»	» Marcelino Fernández	1500	»	»	»
»	» Cesáreo Villaro	4000	»	»	»
»	» Mariano Sodupe	2100	»	»	»
»	» Baldomero Martínez	6000	»	»	»
»	D. ^a Jesusa Escudero	12000	»	»	»
»	» Gregoria Ledesma	4000	»	300	»
»	» Luis Gasco	3500	»	100	»
»	» Benito Puras	3000	»	125	»
»	» Urbano Miguel	2250	»	180	»
»	» Sindicato de la S. Agrícola	22500	»	1800	»
»	» Don Ladislao Zárate	3500	»	250	»
»	» » Gervasio Blanco	15000	»	»	»
»	» » Juan Redal	3500	»	200	»
»	» » Gregorio Espinosa	750	»	»	»
»	» » León Rojas	400	»	300	»
»	» » Nicolás Ortega	1500	»	100	»
»	» » Pedro Castresana	3000	»	200	»
»	» » Eusebio Pérez	800	»	»	»
»	» » Natalio Benito	4000	»	»	»
»	» » Jesús Blanco	4500	»	»	»
»	» » Benito Visairas	2000	»	»	»
»	» » Remigio Arcos	3000	»	»	»
»	D. ^a Hilaria Abalos	1400	»	»	»
»	» Don Venancio Ruiz	2500	»	100	»
»	D. ^a Felisa Ruiz	1000	»	50	»
»	» Don Ceferino Ruiz	3500	»	50	»
»	» » Pedro Sodupe	2500	»	200	»
»	» » Aureliano Gasco	2250	»	120	»
»	D. ^a María Sodupe	7000	»	»	»
»	» Don Isafas Ledesma	1800	»	»	»
»	» » Eustasio Ledesma	3000	»	»	»
»	» » Teodoro Ortega Gasco	2625	»	210	»
»	» » Pedro Hernando Sáez	900	»	»	»
»	» » Aquilino Sánchez Alcibar	1000	»	»	»
»	» » Máximo Hernando Besga	6000	»	»	»
»	» » Antonino Rojas Miguel	2000	»	180	»
»	» » Narciso García López	1500	»	»	»
»	» » Ignacio Blanco Visaira	5000	»	»	»
»	D. ^a Rosa Ramartínez	7500	»	600	»
»	» Don Pedro Blanco Puras	3000	»	»	»
»	» » Policarpo Puras Gasco	3000	»	»	»
»	» » Valeriano Puras Miguel	1500	»	»	»
»	» » Emeterio Maestro Cerrote	1875	»	»	»
»	» » Manuel Rojas Abalos	1500	»	120	»
»	» » Frutos Abalos Estremiana	1800	»	»	»
»	» » Manuel Ortega Sodupe	1500	»	»	»
»	» » Angel Balmaseda Lacalle	3000	»	»	»
»	» » Fortunato Blanco Visaira	3000	»	»	»
»	» » Marcelino Hermosilla García	1500	»	120	»
»	» » Francisco Aritmendi Ascorbe	2000	»	»	»
»	» » Sergio Puras Velilla	6000	»	»	»
»	» » Víctor García García	3000	»	250	»
»	» » Manuel García Ugarte	2250	»	150	»
»	» » Laureano Miguel Manzanares	1400	»	»	»
»	» » Pedro García García	5000	»	»	»
»	» » Cecilio Blanco Espinosa	1800	»	»	»
»	» » Francisco Sánchez Zuazo	1000	»	»	»
»	» » Juan Puras Miguel	3000	»	»	»
»	» » Eustasio Rojas Colladillo	500	»	50	»
»	» » Simón Gamarra Alfaro	2000	»	150	»
»	» » Teobaldo Alonso Ceballos	3000	»	»	»
»	» » Lucio Rojas Abalos	1000	»	»	»
»	» » Domingo Guzmán Alonso	2100	»	»	»
»	» » Sebastián Ruiz González	600	»	30	»
»	» » Teopisto Miguel Negueruela	5000	»	180	»
»	» » Manuel Sodupe Ortega	3000	»	»	»
»	» » Gabino Sodupe Ortega	2000	»	»	»
»	» » Gregorio Blanco	4000	»	»	»
»	» » Rufino Miguel	3800	»	»	»
»	» » Andrés Ceballos	5500	»	»	»
»	» » Telesforo García del Rosal	9000	2000	»	»
»	» » Valentín Espiga	5000	»	»	»
»	» » Lucio Lecea	4500	»	310	»
»	» » Julián Abalos García	7500	»	500	»
»	» » Guzmán Abalos	7500	»	500	»
»	» » Lamberto Aldana	1700	»	»	»
»	» » Bautista Ríos	5000	»	400	»
»	» » Pedro Sodupe	3200	»	200	»
»	» » Emilio Ríos	9000	»	700	»
»	» » Avelino Visaira	3000	»	240	»
»	» » Eusebio Benito	3000	»	240	»
»	» » Manuel Collado	4500	»	200	»
»	» » Bernardo Gasco	2250	»	»	»
»	» » Pedro Aldana	4500	»	350	»

(Continuará)